Esquel, 18 de junio de 2024.-

------VISTO: ----------

-----La recusación sin causa planteada por la actora C. A. R. respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.---------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----Planteada la recusación sin expresión de causa, conforme la manda del art. 16 del CPCC. el Dr. Petris se inhibió de actuar (10/06/2024).----------

----En consecuencia, la recusación interpuesta por la actora ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------R E S U E L V E----------

-----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGISTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA